

Causa criminal seguida a Manuela Guanes
sobre mordedura de un perro ~~de su propiedad~~
que dió al peon Anselmo Samartio.

1864

Vol : 1838

Sección Civil y Judicial

Nº : 15

Año : 1864

Multa a Manuela Guanes por mordedura de perro
de su propiedad.

Foj : 1 al 2

Cama criminal se guarda a Mameta Gons.
sobre madeira de um peço de arvo de la pra
do que dio al peson Ameloms Samuicio.

1864

(1864.)

Nº 237

[Faint, illegible handwriting on a dark, possibly carbonized or heavily shadowed piece of paper. The text is mirrored across a vertical crease, suggesting it was once a folded document.]

[Faint, mirrored text visible on the reverse side of the paper, appearing as bleed-through or ghosting from the other side. The text is largely illegible but appears to be arranged in several lines.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

Viva la Republica del Paraguay!

En la Ciudad de la Truncion Capital de la Republica del Paraguay en dos dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, comparecio, en este juzgado de paz 2.º de la Encarnacion, Anselmo Samurio natural de la Republica y vecino de la Capital, presentando a su hermano, el joven Mariano Samurio, con unas pequeñas ciruras en los dos brazos resultive de mordedura de un perro bravo de D.ª Manuela Guanes, que en cuya casa estando trabajando en calidad de peon, habia sido mordido: y habiendo echo comparecer a dicha Señora ante mi yo el juez de paz 2.º del citado distrito, y testigos de actuacion: estando presente, demandante y demandada mandé reconocer por los testigos, las ciruras, y resultó, en realidad, apareciendo en cada brazo una como rasguñon de uña, y otro de cornillo: y habiendo preguntado al ofendido, a donde, en que hora, como recibio aquel daño, y quien o quienes a presenciado la desgracia ocurrida, contestó que desde ante mano, estava trabajando en calidad de peon en la casa de la misma Señora

y que en circunstancias de pasar à la cocina à
prender cigarro, de regreso fue sentido del perro
bravo que se hallaba amarrado con cadena tras
de la cocina, de donde se habia cortado la marra,
y le acometio, mordiendole, que mediante el auxi-
lio de una criada, que estuvo en la cocina lo libro
y que los testigos presenciales de lo ocurrido, fueron
Jose Maria Galiano, y Marcelo Leon, tambien pro-
prietarios de la misma casa, concluyendo en pedir indem-
nizacion del daño recibido: à lo que contestò la de-
mandada, que es verdad todo lo expuesto por el deman-
dante, y que el perro es tambien verdad ser de ella
y bravo, que por tanto, siempre lo tenia amarrado
de dia con cadena, y de noche suelto para guardar
le el patio de los continuos robos que de noche ^{le} hacen
los ladrones; y que sabiendo que el perro era bravo,
desde luego, advirtio à todos sus vecinos, que escu-
saran asomarse al sitio donde estava amarrado el
mencionado animal, afin de evitar alguna desgra-
cia, cual à sucedido, y que en cuanto à la indem-
nizacion del daño que solicita el demandante, estava
sujeta à pagar, desde que presente los gastos
que le haya proporcionado la mordidura, ò cu-
alquier otro resultado perjudicial que sea digno de
indemnizacion; pues que segun estava à la vista las ci-
suras mas asemejan à rasguñones de uña que de



SELO TERCERO

AÑO DE 1864

cornillo, de que apenas sangrétó, y de lo que no se le ha seguido ningun mal, ni jamas tendra resultado perjudicial, que en prueba de no haber recibido ningun daño que le impida trabajar, esa misma tarde y el dia siguiente habia vuelto al trabajo: pero que apesar de todo estava sujeta a lo que el Jefe tubiere abien determinar a este respecto.

En vista de lo ocurrido, y que la misma Señora demandada confiera ser de ella el perro bravo, que mordio al joven, habiendose cortado la cadena con que estava amarrado, y desde que se cortó la marra, es prueba evidente, que la marra no fue suficiente para seguridad de un animal bravo, y de este modo se considera infractora del articulo 12 del reglamento de Policia, y con arreglo a dicho articulo se impone la multa de cincuenta pesos a la Señora citada para entregar en la Cotectura general.

Mañana respecto a la indenizacion solicitada, no hay lugar para que pueda pagar como pide, en atencion a que, esta constante que las cridas son enteramente insignificante, y por otra parte no ha ocasionado ningun perjuicio de ningun genero que de

ba indenizarse; en cuyos terminos se da por conclu-
sa la presente demandas y empuerwa firman
conmigo y testigos de actuacion.

Manuel Maria Rivasolo

Manuela Guanes

Mariano Zamudio

A cargo de Anselmo Zamudio por no saber firm-
ar y como Ego Maximiano Ostia
de Ego Joaquin Velazquez

El infrascripto Gerente general ha recibide de
Dona Manuela Guanes la cantidad de
cinuenta pesos en diez y seis pesos rea-
les metálicos y treinta y tres pesos seis rea-
les billetes en pago de la multa impues-
ta por el Ciudadano Luis de San 2.º de
la Encarnacion, segun consta en este es-
pediente; y para constancia firmo. Asum-
cion Agosto 5 de 1864.

Atarimo Paboz